COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

CT-UAM-R-0271/2026

Solicitud: 500031800038526
Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, vinculada a la décima tercera sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El trece de julio del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"A quien corresponda:

Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana; Especificamente a su unidad Académica Lerma y con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás aplicables solicito el acceso detallado a la siguiente información:

1.-Todos los CFDI del gasto ejercido por la Coordinación de Recursos Materiales de los ejercicios fiscales 2024,2025 y lo transcurrido del 2026.

2.- Solicito todos los contratos de naturaleza civil o mercantil celebrados entre la UAM y las personas Morales o Fisicas ejercidos en la coordinación citada y de los ejercicios fiscales 2024, 2025 y lo transcurrido del 2026.

3.- De los procesos en modalidad de adjudicación por licitación pública que la UAM emite; para ejercer su presupuesto designado en la Coordinación de Recursos Materiales; Requerimos las ofertas presentadas a la UAM por todas las personas morales participantes a esta licitación pública que consta de;

1.- DOCUMENTACIÓN LEGAL
2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL
3.- PROPUESTA TÉCNICA
4.- PROPUESTA ECONÓMICA

Todo lo anterior de los ejercicios fiscales 2024, 2025 y lo transcurrido del 2026, ya que en

el apartado de transparencia UAM no obran estos datos particulares.

4.-Requerimos toda la documentación referente a la determinación, sesiones y/o metodología por escrito que otorgo como "ganadores" de las licitaciones públicas referidas a las personas Morales según corresponda cada caso de los ejercicios fiscales 2024,2025 y lo transcurrido del 2026.

Sin más por el momento, Quedamos atentos de su expedita respuesta...(sic)".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El trece de julio del dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Lerma, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Unidad Lerma, mediante el oficio SUL.458.2025, solicitó la ampliación de plazo toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, se necesita un periodo adicional para agotar la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable.

Asimismo, dicho plazo permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta dependencia universitaria cuente con el tiempo necesario para la elaboración de las versiones públicas y pueda gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Secretaría de la Unidad Lerma, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis y estudio en la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Secretaría de la Unidad Lerma, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normatividad aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de la Unidad Lerma, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

- La complejidad y volumen de la información amerita un proceso de validación interna detallado.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la

Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800038526, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0271/2026 emitida por el Comité de Transparencias de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de septiembre de 2026.

Resolución formalizada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis en el marco de la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR